REGISTRADO BAJO EL Nº: 2131

Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11,15 horas del día 28 de diciembre de 2010, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del Registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia **Nº 205-PR/10**, caratulado: "S/ CANCELACION FACTURAS EN CONCEPTO DE SERVICIOS PRESTADOS POR CHOFERES A LA PROVINCIA" junto con los Expedientes del Registro de la Gobernación **Nº 7059-SG** del Año 2010 caratulado: "S/ CANCELACION FACTURA A FAVOR DEL SR. MARIO DEL TRANSITO CARDENAS BARRIA EN CONCEPTO DE SERV. PRESTADOS A LA GOBERNACIÓN BAJO CONTRATO DE ALQ. DE SERV. DE VEHICULO CON CHOFER- MARZO/10; **Nº 7041-SG** del Año 2010 caratulado: "S/ CANCELACION FACTURA A FAVOR DEL SR. OSBALDO JULIO ABREGO EN CONCEPTO DE SERV. PRESTADOS A LA GOBERNACIÓN BAJO CONTRATO DE ALQUILER DE SERV. DE VEHICULO CON CHOFER- MARZO/10"; Expedientes del Registro de la Gobernación de la Provincia Nº **8822**-SG/10, caratulado: "S/ CANCELACION FACTURA A FAVOR DEL SR. PEDRO LERA EN CONCEPTO DE SERVICIOS DE CHOFER PRESTADOS A LA GOBERNACION DURANTE EL MES DE MAYO 2010", Nº **8799**-SG/10, caratulado: "S/ CANCELACION FACTURA A FAVOR DEL SR. RAMON MANSILLA GUENCHUR, EN CONCEPTO DE SERVICIOS DE CHOFER PRESTADOS A LA GOBERNACION DURANTE EL MES DE MAYO 2010", Nº **9243**-SG/10", caratulado: "S/ CANCELACION FACTURA A FAVOR DEL SR. FAJARDO PABLO DANIEL EN CONCEPTO DE SERVICIOS DE CHOFER PRESTADOS A LA GOBERNACION MAYO 2010"; Nº **8824**-SG/10, caratulado: "S/ CANCELACION FACTURA A FAVOR DE LA SRA. DORA ELIZAUL EN CONCEPTO DE SERVICIOS DE CHOFER PRESTADOS A LA GOBERNACION DURANTE EL MES DE MAYO 2010", Nº **4101**-SG/10, caratulado: "S/ CANCELACION DE FACTURA A FAVOR DEL SR. CLAUDIO MARCELO FAVALE EN CONCEPTO DE SERVICIOS PRESTADOS A LA GOBERNACION BAJO CONTR DE ALQUILER DE SERV. DE VEHICULO C/ CHOFER FEBRERO/", Nº **4030**-SG/10, caratulado: "S/ CANCELACION FACT. A FAVOR DEL SR. LUIS HOMERO ANDRADA EN CONCEPTO DE SERV. PRESTADOS A LA GOBERNACION BAJO CONTRATO DE ALQUILER DE SERV. DE VEHICULO C/ CHOFER FEBRERO/2010", Nº **6701**-SG/10, caratulado: "S/ CANC. FACT. A FAVOR DEL SR. LUIS ENRIQUE ZEBALLOS EN

54

CONCEPTO DE SERV.PRESTADOS A LA GOBERNACION BAJO CONTRATO DE ALQUILER DE VEHICULO C/ CHOFER – DURANTE LOS MESES DE FEBRERO/MARZO/10", Nº **6401**-SG/10, caratulado: "S/ CANCELACION DE FACTURA A FAVOR DEL SR. PABLO DANIEL FAJARDO EN CONCEPTO DE SERVICIOS PRESTADOS A LA GOBERNACION BAJO CONTRATO DE AL DE SERV. VEHICULO CON CHOFER – MARZO DE 2010", Nº **5804**-SG/10, caratulado: "S/ CANCELACION FACTURA A FAVOR DEL SR. OSVALDO JULIO ABREGO EN CONCEPTO DE SERV. PRESTADOS A LA GOBERNACION BAJO CONTRATO DE ALQUILER DE SERV. DE VEHICULO CON CHOFER - FEBRERO/10" y Nº **4995**-SG/10, caratulado: "S/ CANCELACION DE FACT. A FAVOR DEL SR. CARDENA BARRIA MARIO EN CONCEPTO DE SERVICIOS PRESTADOS A LA GOBERNACION BAJO CONTRATO DE ALQUIL DE SERV. DE VEHICULO CON CHOFER - FEBRERO/2010".----------

Habiendo analizado las actuaciones en primer término las actuaciones el C.P.N. Roberto Juan SERVETTO, en el carácter de Conjuez, emite su voto que dice: "...Vienen a examen de este conjuez en ejercicio del cargo de Vocal de Auditoría el Expediente del Registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia **Nº 205-PR/10**, caratulado: "S/ CANCELACION FACTURAS EN CONCEPTO DE SERVICIOS PRESTADOS POR CHOFERES A LA PROVINCIA" junto con los Expedientes del Registro de la Gobernación **Nº 7059-SG** del Año 2010 caratulado: "S/ CANCELACION FACTURA A FAVOR DEL SR. MARIO DEL TRANSITO CARDENAS BARRIA EN CONCEPTO DE SERV. PRESTADOS A LA GOBERNACIÓN BAJO CONTRATO DE ALQ. DE SERV. DE VEHICULO CON CHOFER- MARZO/10; **Nº 7041-SG** del Año 2010 caratulado: "S/ CANCELACION FACTURA A FAVOR DEL SR. OSBALDO JULIO ABREGO EN CONCEPTO DE SERV. PRESTADOS A LA GOBERNACIÓN BAJO CONTRATO DE ALQUILER DE SERV. DE VEHICULO CON CHOFER- MARZO/10"; Expedientes del Registro de la Gobernación de la Provincia Nº **8822**-SG/10, caratulado: "S/ CANCELACION FACTURA A FAVOR DEL SR. PEDRO LERA EN CONCEPTO DE SERVICIOS DE CHOFER PRESTADOS A LA GOBERNACION DURANTE EL MES DE MAYO 2010", Nº **8799**-SG/10, caratulado: "S/ CANCELACION FACTURA A FAVOR DEL SR. RAMON MANSILLA GUENCHUR, EN CONCEPTO DE SERVICIOS DE CHOFER PRESTADOS A LA GOBERNACION DURANTE EL MES DE MAYO 2010", Nº **9243**-SG/10", caratulado: "S/ CANCELACION FACTURA A FAVOR DEL SR. FAJARDO PABLO DANIEL EN CONCEPTO DE

SERVICIOS DE CHOFER PRESTADOS A LA GOBERNACION MAYO 2010"; Nº **8824**-SG/10, caratulado: "S/ CANCELACION FACTURA A FAVOR DE LA SRA. DORA ELIZAUL EN CONCEPTO DE SERVICIOS DE CHOFER PRESTADOS A LA GOBERNACION DURANTE EL MES DE MAYO 2010", Nº **4101**-SG/10, caratulado: "S/ CANCELACION DE FACTURA A FAVOR DEL SR. CLAUDIO MARCELO FAVALE EN CONCEPTO DE SERVICIOS PRESTADOS A LA GOBERNACION BAJO CONTR DE ALQUILER DE SERV. DE VEHICULO C/ CHOFER FEBRERO/", Nº **4030**-SG/10, caratulado: "S/ CANCELACION FACT. A FAVOR DEL SR. LUIS HOMERO ANDRADA EN CONCEPTO DE SERV. PRESTADOS A LA GOBERNACION BAJO CONTRATO DE ALQUILER DE SERV. DE VEHICULO C/ CHOFER FEBRERO/2010", Nº **6701**-SG/10, caratulado: "S/ CANC. FACT. A FAVOR DEL SR. LUIS ENRIQUE ZEBALLOS EN CONCEPTO DE SERV.PRESTADOS A LA GOBERNACION BAJO CONTRATO DE ALQUILER DE VEHICULO C/ CHOFER – DURANTE LOS MESES DE FEBRERO/MARZO/10", Nº **6401**-SG/10, caratulado: "S/ CANCELACION DE FACTURA A FAVOR DEL SR. PABLO DANIEL FAJARDO EN CONCEPTO DE SERVICIOS PRESTADOS A LA GOBERNACION BAJO CONTRATO DE AL DE SERV. VEHICULO CON CHOFER – MARZO DE 2010", Nº **5804**-SG/10, caratulado: "S/ CANCELACION FACTURA A FAVOR DEL SR. OSVALDO JULIO ABREGO EN CONCEPTO DE SERV. PRESTADOS A LA GOBERNACION BAJO CONTRATO DE ALQUILER DE SERV. DE VEHICULO CON CHOFER - FEBRERO/10" y Nº **4995**-SG/10, caratulado: "S/ CANCELACION DE FACT. A FAVOR DEL SR. CARDENA BARRIA MARIO EN CONCEPTO DE SERVICIOS PRESTADOS A LA GOBERNACION BAJO CONTRATO DE ALQUIL DE SERV. DE VEHICULO CON CHOFER - FEBRERO/2010" a los fines de fundar mi voto.----------

En tal sentido, cabe señalar que en función de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley Provincial Nº 50, tomo debida intervención en el marco de las actuaciones citadas como conjuez a cargo de la Vocalía de Auditoría, y a su vez en el marco del control posterior a cargo de este Tribunal de Cuentas, conforme lo previsto en el Art. 2 inc. b) de la Ley Provincial Nº 50.----------

Asimismo las actuaciones son intervenidas en primer término por mi parte en virtud de lo previsto en los artículos 48 y 49 cc. y ss. de la Ley Provincial Nº 50, que estipulan que la eventual determinación del perjuicio fiscal es facultad exclusiva y

excluyente del señor Vocal de Auditoría, cargo al que me encuentro abocado como conjuez.----------

En el marco de las actuaciones citadas en la referencia la Auditora Fiscal, CPN Lorena RETAMAR emitió las Actas de Constatación Control Previo Nº 320/10– Adm. Central, Nº 202/10– Adm. Central, Nº 109/10– Adm. Central, Nº260/10– Adm. Central, por medio de las cuales efectuó las siguientes observaciones: **(i)** las reservas de crédito se realizaron de forma extemporánea; **(ii)** no existe un contrato que vincule a las partes, ya que el anterior venció el 31 de diciembre de 2009; **(iii)** los expedientes se han remitido al Tribunal de Cuentas de forma extemporánea; **(iv)** no obra en las actuaciones el acto administrativo que autoriza la contratación; **(v)** no existe una causa que genere la obligación de pago a la Provincia de los fines de semana de mayo de 2010 y de los feriados de mayo de 2010, atento a la ausencia de un vínculo contractual entre el chofer y la Provincia. En este sentido cabe aclarar que la observación (v) en algunos expedientes se refirió al mes de marzo de 2010.----------

Consecuentemente, el Secretario de Gestión Ricardo Andrés DURAND, de la Secretaria General de Gobierno, realiza su descargo en identidad de términos en todos los expedientes citados en el visto, e informa en relación a la observación Nº 1 que por un error involuntario se efectuó la reserva de crédito en forma extemporánea, y que por tratarse de una observación de carácter insalvable se comprometía a tomar los recaudos necesarios a fin de evitar alguna situación similar en el futuro.----------

En relación a las observaciones Nº 2 y Nº 5 señala que se agrega copia de la notificación formulada a los choferes por medio de la cual se les informa que por razones operativas a partir del 01 de enero de 2010 debían prestar servicios bajo la misma modalidad del contrato como chofer privatizado oportunamente firmado en el año 2009, respetando cada una de las cláusulas del mismo hasta tanto se finalice con la tramitación de los nuevos contratos para el ejercicio 2010. Señala al respecto que de allí se desprende la continuidad del trabajo a partir del día 01 de enero de 2010.--------

Únicamente en los Expedientes Nº 7041 y Nº 7059, se agregan los Contratos suscriptos el 5 de Abril de 2010 con los choferes Osvaldo Julio ABREGO (fs. 20/23) y Mario DEL TRANSITO CARDENAS (fs.22/23) ambos por el término de un (1) año desde la fecha de su suscripción. Sin embargo los pagos que tramitan en las citadas actuaciones corresponden al mes de Marzo de 2010, esto es, cuando el Contrato aun no se encontraba vigente, sin que se estipule en ninguna de sus cláusulas un reconocimiento de servicios prestados con anterioridad a su suscripción.----------

De manera que los servicios fueron prestados sin que existiera un vínculo contractual entre la Provincia y los choferes. En el resto de las actuaciones no se agrega convenio suscripto en el corriente año, sino que sólo obran las notificaciones a las que hace referencia el cuentadante, por medio de la cual se informa a los choferes que deben continuar con la prestación de servicios a partir del 01 de enero de 2010 en la misma forma a lo convenido en el convenio suscripto en el año 2009.----------

A su vez, se indica que los Contratos de Alquiler pueden tener efectos retroactivos, en función de que no constituyen actos administrativos y asimismo por razones de interés público. En cuanto a la obligación de pago por los servicios prestados durante los fines de semana, indica que en la cláusula segunda del contrato firmado durante el año 2009 se estipularon guardias pasivas de 8 hs. para los días sábados, domingos y feriados. Señala que tomando en cuenta la notificación cursada antes aludida, y que el contratado se encuentra a disposición de la Provincia los 365 días del año, no cabe la existencia de perjuicio fiscal.----------

En relación a la observación Nº 3, y teniendo en cuenta que la misma es de carácter insalvable, se compromete a tomar los recaudos a fin de evitar alguna situación similar en el futuro. Respecto a la observación Nº 4 indica que por medio del Art. 2º del Decreto Provincial Nº 2874/09 se autorizó la suscripción de los Contratos de Alquiler de vehículo con chofer para el Ejercicio 2010.----------

Conforme lo expuesto en los Informes Contables Nº 488/10, Nº 400/10 y Nº 404/10 por medio de los cuales son analizados los descargos efectuados por el cuentadante, la Auditora Fiscal interviniente entiende que los mismos no conmueven las observaciones formuladas, por lo que las mismas son mantenidas en su totalidad.------

En este orden de ideas, señala que las contrataciones no podían encuadrarse ni en el Decreto Provincial Nº 2874/09, ni en la excepción prevista en el artículo 26 inciso h) de la Ley Territorial Nº 6, ni tampoco en el artículo 73 inciso 2 de la Constitución Provincial.----------

En este contexto, propició la intervención del área legal del Tribunal de Cuentas, atento a que *"...siguiendo el criterio del artículo 3º de la Resolución Plenaria Nº 167/10, se deben celebrar contratos individuales con cada uno de los vehículos y sus respectivos choferes, quedando por consiguiente encuadrados todos ellos en el artículo 26 inciso 2) de la Ley Territorial 6, debiéndose efectuar Concurso de Precios, atento al monto de las contrataciones y el jurisdiccional de compras vigente"*.----------

Así las cosas, cabe traer a colación que conforme surge del Expediente del Registro de la Gobernación Nº 10880 Letra SG caratulado: "S/ LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA LA CONTRATACION CON CHOFERES-EJERCICIO 2010"el Decreto Nº 2874 se emitió el 10 de Diciembre de 2009 y por medio de su Art. 1º se resolvió exceptuar el servicio que se brinda bajo la modalidad de Contrato de Alquiler de Vehículos con Chofer de los alcances del Decreto Provincial Nº 240/09, autorizándose por medio del Art. 2º a la suscripción de los Contratos de Alquiler de vehículos con chofer entre el Gobierno de la Provincia y las personas y los montos detallados en el Anexo I del mismo para el Ejercicio 2010.----------

Posteriormente dicho Decreto fue modificado por su similar Nº 3050/09, aclarándose que el gasto era mensualizado, sin embargo nada se modificó en cuanto a la excepción al Jurisdiccional de Compras y Contrataciones dispuesto en el Decreto Nº 240/10.-----

A fs. 42 del mismo expediente obra una nota a mano alzada de la Gobernadora de fecha 11 de enero de 2010 por medio de la cual solicita la confección de los contratos por un periodo anual hasta tanto se realice la Licitación Pública y asimismo requiriendo que los servicios prestados con anterioridad sean certificados como debidamente prestados por la autoridad competente que controla el servicio, dando carácter de MUY URGENTE al tratamiento de dicho asunto.----------

Así las cosas, toma intervención este Tribunal de Cuentas el día 15 de enero de 2010, fecha en la que los Auditores Fiscales CPN Lorena RETAMAR y CPN Lisandro CAPANNA requieren al área legal que emita opinión en relación a lo dispuesto en el Art. 1º del Decreto Provincial Nº 2874/09.----------

En función de lo cual la doctora Sandra FAVALLI emite el Informe Legal Nº 27/10 en el que, luego de efectuar un pormenorizado análisis de las actuaciones, concluye que el Decreto Nº 2874 debía ser observado legalmente en los términos del Art. 30 de la Ley 50 por ilegítimo, asimismo indica que se debía llamar a la Licitación Pública e interín debían celebrarse los contratos de manera directa, merituándose la aplicación de sanciones a los responsables en la demora en la tramitación de la mentada Licitación.----------

Consecuentemente, el Plenario de Miembros emite la Resolución Plenaria TCP Nº 167/10 (la cual se agrega en copia fiel a estos actuados) en la que se resuelve advertir al Poder Ejecutivo que la excepción de un acto administrativo de alcance general, como el Decreto Provincial Nº 2874/09 resultaba violatorio de los principios de inderogabilidad singular del reglamento; de igualdad y de legalidad.----------

Asimismo se hizo saber el Poder Ejecutivo que resultaba innecesario la realización de una Licitación Pública, siendo que tal servicio no sería prestado por un solo contratista prestador del servicio integral (ya que los contratos se suscribirían con cada uno de los choferes en particular sin que ninguno de ellos pudiera hacerse cargo de la prestación del servicio en su la totalidad).----------

En virtud de lo cual se recomendó que se revoque el Decreto Provincial Nº 2874/09, y se celebraran los contratos individuales respecto de cada uno de los vehículos y sus respectivos choferes, de manera directa.----------

En lo que en el marco de los presentes actuados interesa, cabe señalar que aun no se ha resuelto de manera satisfactoria el asunto referido a las contrataciones de los choferes. No obstante ello en la actualidad el mentado Decreto 2874/09 se encuentra vigente, de manera que en lo que a la observación Nº4 respecta, resulta que la misma se encontraría en principio saldada ya que el mentado Decreto constituye el Acto Administrativo por medio del cual la autoridad competente autorizó la realización de las contrataciones de choferes durante el presente Ejercicio.----------

En relación a la observación Nº 5, cabe traer a colación lo indicado por el Secretario Legal de este Tribunal de Cuentas, doctor Sebastián OSADO VIRUEL, quien mediante los Informes Legales Nº 374/10, 379/10 señaló que no obstante lo indicado por la Auditora Fiscal interviniente, en cuanto a la posibilidad de que se haya generado perjuicio fiscal mediante pagos relativos a francos compensatorios que correspondían al contrato que tuvo vigencia hasta el mes de diciembre de 2009, a fin de calcular su *quantum* el mismo debería efectuarse tomando en cuenta el monto total abonado por los servicios prestados por los choferes y sobre la base de valores de mercado para el alquiler de un vehículo con chofer, de las mismas características que el aportado por el locador del servicio.----------

Ello en función de que no podía perderse de vista que si se entendía que no correspondía hacer pagos relativos a francos compensatorios por la carencia de marco contractual para reconocer tales conceptos, no cabría tampoco hacer valer importes iguales a los pactados en los contratos que habían venido ejecutándose pues, a su entender, resulta razonable que si el locador se garantiza un "abono fijo"y una prestación constante durante todo el año, los costos sean inferiores a los demandados por contrataciones aisladas de los mismos servicios.----------

Señala a su vez el letrado que conforme fuera indicado por la doctora Romina PEREYRA, la transgresión normativa verificada consiste concretamente en la falta de

celebración de contrato que establezca las pautas básicas de las contraprestaciones comprometidas.----------

Al respecto el Secretario Legal trae a colación el criterio sentado por este Tribunal de Cuentas a través de la Resolución Nº 35/2009 V.L. en cuanto a que la falta de contrato implica una contravención de los artículos 25, 26 de la Ley Territorial Nº 6 y artículo 34 inc.68 de la mencionada norma la cual establece: *"A los efectos de la conformidad definitiva, deberá procederse previamente a la confrontación de la prestación"*.-------

Por último indica el Secretario Legal que en función del criterio sentado a través de la citada Resolución y el contexto particular en que son remitidos los expedientes bajo análisis, toda vez que no obran en esa Secretaría Legal antecedentes sobre tal transgresión normativa por parte de ninguno de los funcionarios señalados como responsables en la enumeración del punto IV del Informe Legal Nº 440/10 Letra TCP-CA, estima corresponde la formulación de una advertencia a cada uno de ellos, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones más severas en caso de reincidir en las mismas conductas, independientemente del resultado que arroje la determinación del presunto perjuicio fiscal antes señalado.----------

Una vez detallados los antecedentes del caso, corresponde adentrarse al análisis de los expedientes precitados. En este orden de ideas, cabe colegir en relación a la Observación Nº 1 que la misma resulta de carácter insalvable, por lo que correspondería efectuar una advertencia al Sr. Héctor Osvaldo ARCIERO tendiente a que para futuros casos se respeten los plazos estipulados normativamente en el Decreto provincial Nº 1122 reglamentario de la Ley 495 para la realización de las reservas de crédito.----------

En relación a la observación Nº 2 cabe mencionar lo indicado por el Secretario Legal de este Organismo, en tanto uno de los caracteres de los contratos que celebra la Administración es el *formalismo*, cuestión ésta que ha sido reiterada en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que ha indicado que "*...En materia de contratos públicos, al igual que en los demás ámbitos en que se desarrolla su actividad, la Administración y las entidades estatales se hallan sujetas al principio de legalidad, en cuya virtud se desplaza la regla de la autonomía de la voluntad de las partes, en la medida en que somete la celebración del contrato a las formalidades preestablecidas para cada caso y el objeto del acuerdo de partes a contenidos impuestos normativamente, sobre los cuales las personas públicas no se hallan habilitadas para disponer sin expresa autorización legal...*" (Fallos 331:978, 326:5976).----------

En idéntico sentido, la doctrina tiene dicho que: "*… la forma se convierte en un requisito esencial, que trasciende su mero carácter instrumental, para ubicarse en el plano de los comportamientos éticos. En nuestra opinión, la exigencia de que el vínculo contractual cumpla con determinadas formalidades se vincula con el interés público comprometido o con su valor probatorio, pero también con la transparencia porque mediante las formas se evita que esas contrataciones -que involucran fondos y bienes públicos- queden en la esfera reservada de quienes las celebran. La sociedad tiene derecho a conocer qué se contrata, con quién, bajo qué condiciones; en definitiva, su relevancia excede el conocimiento de los posibles interesados...*". (Miriam M. Ivanega, "*El principio de buena fe en los contratos administrativos*" Sección Doctrina, Rap (360) pág 40).----------

Asimismo, cabe recordar que cualquiera sea el procedimiento de selección empleado para elegir a quien contratará con la Administración, siempre la forma de celebración del respectivo contrato será por *escrito*. Ello así, en virtud de lo previsto en los artículos 97 y 100 de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 141.----------

Sobre el particular cabe reiterar lo ya expresado por este Tribunal de Cuentas en la Resolución Plenaria Nº 167/09, en el sentido de recomendar al Poder Ejecutivo que se revoque el Decreto Provincial Nº 2874/09, haciéndole saber que la contratación de alquiler de vehículo con chofer podría efectuarse de forma individual, siempre respetando la normativa vigente en materia de contrataciones, es decir, encuadrando el trámite en lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Territorial Nº 6, en los artículos 97 y 100 de la Ley Provincial Nº 141, en los Decretos Provinciales Nº 1505/05 y Nº 240/09, modificado por su similar Nº 2722/10 y en toda otra norma de rango inferior aplicable.----------

A su vez, tomando en cuenta lo indicado por el Secretario Legal en su Informe, al no existir antecedentes en este Tribunal de Cuentas referidos a estos incumplimientos por parte de los funcionarios intervinientes, considero que corresponde efectuar una advertencia a la Directora de Intendencia y Servicios Auxiliares, Stella Maris LATORRE, a fin de que en futuros casos respete la normativa vigente en materia de contrataciones estatales.----------

En relación a la observación Nº 3 la misma resulta de carácter insalvable, en cuanto refiere a la remisión extemporánea de las actuaciones, configurándose un incumplimiento a lo establecido en el Decreto Provincial Nº 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial Nº 495, Art. 109, como así también de la Resolución Plenaria 01/2001, Anexo I Punto I. Consecuentemente, corresponde en esta instancia asimismo

formular una advertencia a los funcionarios intervinientes Héctor Osvaldo ACIERO, Director General de Intendencia y Servicios Auxiliares Secretaría General y a la Directora de Intendencia y Servicios Auxiliares, Stella Maris LATORRE.----------

En cuanto a la observación Nº 4 la misma ya ha sido tratada *ut supra*, en el sentido de que si bien el Decreto Nº 2874/09 a criterio de este Organismo debería ser derogado, el mismo se encuentra vigente y constituye el Acto Administrativo por medio del cual se autorizó expresamente la suscripción de los contratos de alquiler de vehículos con chofer para el Ejercicio 2010.----------

Finalmente, cabe adentrarse al análisis de la observación Nº 5, la cual resulta de competencia exclusiva y excluyente de la Vocalía de Auditoría, ya que la misma se refiere a la determinación de un presunto perjuicio fiscal que se habría generado con motivo del pago de francos compensatorios, en virtud de carecerse de vínculo contractual entre los choferes y la Provincia que justifique los mismos. Motivo por el cual la Auditora solicita se verifique el monto a percibir a partir de los días efectivamente trabajados.----------

Sobre el particular cabe traer a colación el cálculo efectuado por el Auditor Fiscal CPN Lisandro CAPANNA a través de la Nota Interna Nº 987/10 Letra TCP-PE, de la que surge que a fin de determinar el monto del perjuicio fiscal se tomó en cuenta los días efectivamente trabajados por cada uno de los choferes (de acuerdo a lo que surgía de cada una de las planillas mensuales), y una vez determinado el monto que correspondía cobrar por los días efectivamente trabajados, se comparó con lo pagado (que incluía el pago de los días en los que los choferes se tomaron francos compensatorios) y de la diferencia que surgía de ello se arribó a la determinación de un presunto perjuicio fiscal por la suma de Pesos veinticinco mil sesenta y seis con 82/100 ($ 25.066,82).----------

En relación con el monto que correspondía abonar, el Secretario Legal es del criterio, que este Vocal comparte, de que a fin de calcular el monto de lo que correspondía abonar no cabe tomar en cuenta los valores del contrato vigente durante el 2009, ya que justamente si se entendió que no correspondía abonar francos compensatorios por la ausencia de vínculo contractual, no cabría tomar en consideración los montos en el mismo pactados.----------

Ello en función de que parece razonable que si el chofer se asegura un "abono fijo" y una prestación constante durante todo el año, los costos sean inferiores a contrataciones aisladas de los mismos servicios. Por lo que a fin de poder calcular el monto del presunto perjuicio el mismo debería efectuarse tomando en cuenta el monto

total abonado por los servicios prestados durante el año 2010 y sobre la base de valores de mercado para el alquiler de un vehículo con chofer, de las mismas características que el aportado por el locador del servicio.----------

Con relación al cálculo efectuado por el Auditor Fiscal, el Secretario General de Gobierno, Lic. Osvaldo MONTI, remite a este Organismo la Nota Nº 285/10 Letra SG, por medio de la cual aduce que para el cálculo del presunto perjuicio fiscal el Auditor interviniente tomó en cuenta un monto que no se encuentra establecido y formalizado mediante un contrato. Por ello, dado que no se encuentran establecidas las condiciones contractuales, no correspondía presuponer el monto mensual acordado entre las partes ni las condiciones de la contraprestación.----------

En este mismo orden de ideas, señala el cuentadante que tomando en consideración los valores consignados en los presupuestos emitidos por tres empresas (los cuales se adjuntan a la nota remitida), no puede determinarse la existencia de un perjuicio fiscal. Ya que en caso de tener que solicitar a una empresa un servicio de idénticas o similares características a las que se han prestado, el gasto que afrontaría la Provincia por dicha contratación daría como resultado una mayor erogación.----------

Así se agregan tres presupuestos emitidos por las empresas "Agencia Carlitos SRL" que cotiza el costo mensual para el alquiler de un vehículo tipo automóvil con chofer por ocho horas diarias durante 30 días en la suma de Pesos dieciséis mil quinientos cincuenta y seis ($ 16.556,00), "SOUTH EXPLORER SRL" por la suma de Pesos quince mil ($ 15.000,00) y "HOKAY TRANSPORTE DE PASAJEROS" por la suma de Pesos once mil novecientos ($ 11.900,00).----------

No obstante ello, el Secretario General indica que ha arbitrado los medios necesarios para dar inicio a la regularización de la contratación del servicio de alquiler de vehículo con chofer, mediante la adopción de medidas tendientes a evitar irregularidades en las tramitaciones inherentes a la contratación de los servicios de estas características.----------

A saber, respecto a los vehículos para cuya prestación de servicio se reitera de manera habitual, y que al día de la fecha no cuenta con un contrato, informa que se ha instruido a los diferentes Ministerios y/o Secretarías de Estado a realizar la contratación directa del servicio en cuestión correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2010.----------

Asimismo manifiesta que se ha tomado en cuenta lo recomendado por el Tribunal de Cuentas en el artículo 3º de la Resolución Plenaria Nº 167/2010, respecto de la

procedencia de celebrar contratos individuales para cada uno de los vehículos y sus respectivos choferes, bajo la modalidad de Contratación Directa.----------

Por lo que en función de lo dispuesto por el Decreto Provincial Nº 2160/2010 (que descentraliza la realización de las contrataciones con los choferes de vehículos en cada Ministerio o Secretaría que haga uso de los mismos) se han iniciado de manera mancomunada junto con los diferentes Ministerios y Secretarias de Estado las tareas tendientes a que los mismos celebren las contrataciones directas individuales con cada chofer para el Ejercicio 2011, cumpliendo de esta manera con la normativa que rige en materia de contrataciones y lo dispuesto en el Jurisdiccional de Contrataciones y Compras vigente para el Poder Ejecutivo Provincial (Decreto Provincial Nº 2722/10).-

Así las cosas, a fin de efectuar el cálculo pertinente para determinar si efectivamente se constata la existencia de perjuicio fiscal por los montos abonados a los choferes en los que se incluía el pago de los francos compensatorios, no se tomará en consideración el valor estipulado en los contratos vigentes al 2009, sino el valor de mercado.----------

En este orden de ideas, cabe efectuar el mentado cálculo partiendo del Presupuesto de monto inferior, esto es el de la empresa "HOKAY TRANSPORTE DE PASAJEROS" el cual asciende a la suma de $ 11.900,00 mensuales. De lo que se derivaría un valor diario de Pesos trescientos noventa y seis con 66/100 ($ 396,66).----------

En esta misma línea de análisis y partiendo de los montos totales abonados a los choferes conforme surge de la Nota Nº 987/10 Letra TCP-PE elaborada por el Auditor Fiscal CPN Lisandro CAPANNA, surge que en el marco del Expediente Nº **8799-SG-2010** se le abonó al Sr. Ramón MANSILLA GUENCHUR por el mes de mayo del corriente la suma de **$ 5.346,00**, mientras que por los 18 días efectivamente trabajados (conforme la planilla de asistencia agregada a fs. 12), a valor mercado hubiera correspondido abonar al chofer **$ 7.140,00**, de lo que se concluye que el valor efectivamente abonado por la Provincia resulta ser menor a lo que hubiera correspondido abonar a valor de mercado. Por lo que en este supuesto no puede constatarse la existencia de perjuicio fiscal en contra del erario público.----------

Lo mismo ocurre en el resto de los expedientes, así partiendo de los mismos parámetros de cálculo efectuados en el caso anterior, surge que en el marco del **Expediente 8822-SG-2010** se abonó al chofer Pedro LERA la suma de **$ 5.032,00** por el mes de mayo (conf. Factura agregada a fs. 04), y si se hubiera contratado conforme los valores de mercado únicamente por los 18 días trabajos (conforme Planilla de asistencia agregada a fs. 14) se debería haber pagado la suma de **$7.140,00**.----------

Asimismo en el caso del **Expediente 8824-SG-2010** en el que se pagó la suma de **$ 5.032,00** a la Sra. Dora ELIZAUL por el mes de **mayo** (conf. Factura agregada a fs. 04), mientras que si se hubieran abonado a valor mercado los 18 días efectivamente trabajados que surgen de la planilla de asistencia agregada a fs.10, el monto hubiera ascendido a la suma de **$ 7.140,00**.----------

En el caso del **Expediente Nº 9243-SG-2010** se abonó al Sr. Pablo Daniel FAJARDO por el mes de mayo la suma de **$ 5.346,00** y a valor mercado por los 19 días trabajados (conf. Planilla de asistencia agregada a fs. 13) hubiera costado **$7.536,66.**

En el **Expediente Nº 6401-SG-2010 se** abonó también al Sr. Pablo Daniel FAJARDO pero en este caso por los meses de febrero y marzo la suma de **$ 10.692,00** y a valor mercado por los 41 días trabajados (conf. Planillas de fs. 15 y 17) hubiera correspondido pagar **$16.263,33.**----------

En el **Expediente Nº 6701-SG-2010** se pagó al Sr. Luis Enrique ZEBALLOS por los meses de febrero y marzo **$ 11.950,00** (conf. Factura agregada a fs. 04) y a valor mercado por los 44 días trabajados (conf. Planillas agregadas a fs. 14 y 17) hubiera costado **$17.453,33.** En el **Expediente Nº 5804-SG-2010** se abonó al Sr. Julio Osvaldo ABREGO por el mes de febrero la suma de **$ 6.133,00** y a valor mercado el pago por los 20 días trabajados (conf. Planilla de fs. 14) hubiera costado **$ 7.399,00.**---

A su vez, en el marco del **Expediente Nº 4030-SG-2010** se abonó al Sr. Luis Homero ANDRADA por los meses de febrero y marzo la suma de **$ 7.757,30** (conf. Factura agregada a fs. 02) mientras que por los 28 días trabajados (conf. Planillas de fs. 14 y 16) a valor mercado hubiera costado **$ 11.106,66**. En el **Expediente Nº 4995-SG-2010** se abonó al Sr. Mario del Tránsito CARDENAS BARRIA por el mes de febrero la suma de **$ 5.818,00** (conf. Factura de fs.05) y a valor de mercado el pago por los 15 días trabajados (conf. Planilla de fs. 15) hubiera costado **$ 5.950,00.**---------

En el marco de las actuaciones **Nº 7401-SG-2010** se abonó al Sr. Osbaldo Julio ABREGO por el mes de marzo la suma de **$ 6.133,00** (conf. Factura agregada a fs. 02) mientras que por los 22 días trabajados (conf. Planilla agregada a fs. 11) hubiera correspondido abonar a valor mercado la suma de **$ 8.726,52.**----------

Los únicos dos casos en los que puede constatarse la existencia de perjuicio fiscal se dan en el marco del **Expediente Nº 7059-SG-2010** en el que se abonó al Sr. Mario del Tránsito CARDENAS BARRIA por el mes de marzo la suma de **$ 5.818,00** (conf. Factura agregada a fs. 02) y por los 14 días efectivamente trabajados (conf. Planilla agregada a fs. 13) hubiera correspondido abonar **$ 5.553,24**, ascendiendo la diferencia pagada en más por la Provincia a la suma de **$ 264,76.**----------

El otro caso en el que el pago a valor mercado hubiera resultado inferior a lo efectivamente abonado se da en el marco del **Expediente Nº 4101-SG-2010**, en el que se abonó al Sr. Claudio Marcelo FAVALE por el mes de febrero (conf. Factura agregada a fs. 02) la suma de **$ 5.818,00** y a valor de mercado por los 10 días trabajados que surgen de la Planilla agregada a fs. 11, el servicio hubiera costado **$ 3.966,66**, resultando la diferencia de lo pagado en más por la Provincia de **$ 1.851,34**.----------

De manera que podría determinarse la existencia de un perjuicio fiscal que ascendería a la suma total de **$ 2.116,10**, suma que conforme las disposiciones de la Resolución Plenaria Nº 22/2009 no amerita el inicio de acciones por parte de este Tribunal de Cuentas, ya que el mínimo estipulado para ello está determinado en la suma de $ 18.600,00.----------

En función del análisis efectuado y a partir de las facultades exclusivas dispuestas en cabeza de la Vocalía de Auditoría en los Arts. 48 y 49 cc. y ss. de la Ley Provincial Nº 50 no corresponde la formulación de cargo en contra de los funcionarios que intervinieron en el pago de los francos compensatorios a los choferes por los meses laborados durante el corriente año. Es mi voto".----------

Seguidamente las actuaciones son analizadas por el Presidente del Tribunal C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, cuyo voto dice "... Viene a examen de este Vocal Contador a cargo de la Presidencia el Expediente del Registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia Nº **205-PR/10**, caratulado: "S/ CANCELACION FACTURAS EN CONCEPTO DE SERVICIOS PRESTADOS POR CHOFERES A LA PROVINCIA" y los Expedientes del Registro de la Gobernación de la Provincia Nº **007059-SG/10**, caratulado "S/ CANCELACION FACTURA A FAVOR DEL SR. MARIO DEL TRANSITO CARDENAS BARRIA EN CONCEPTO DE SERV. PRESTADOS A LA GOBERNACION BAJO CONTRATO DE ALQ. DE SERV. DE VEHICULO CON CHOFER – MARZO/10"; Nº **7041-SG** del año 2010 caratulado "S/CANCELACION FACTURA A FAVOR DEL SRL OSBALDO JULIO ABREGO EN CONCEPTO DE SERV. PRESTADOS A LA GOBERNACION BAJO CONTRATO DE ALQUILER DE SERV. DE VEHICULO CON CHOFER-MARZO/10"; Nº **8822-SG/10**, caratulado: "S/CANCELACION FACTURA A FAVOR DEL SR. PEDRO LERA EN CONCEPTO DE SERVICIOS DE CHOFER PRESTADOS A LA GOBERNACION DURANTE EL MES DE MAYO 2010"; Nº **8799-SG/10**, caratulado: "S/CANCELACION FACTURA A FAVOR DEL SR. RAMON MANSILLA GUENCHUR, EN CONCEPTO DE SERVICIOS DE

CHOFERES PRESTADOS A LA GOBERNACION DURANTE EL MES DE MAYO 2010"; Nº **9243-SG/10**, caratulado: "S/CANCELACION FACTURA A FAVOR DEL SR. FAJARDO PABLO DANIEL EN CONCEPTO DE SERVICIOS DE CHOFER PRESTADO A LA GOBERNACION MAYO 2010"; Nº **8824-SG/10**, caratulado: "S/CANCELACION FACTURA A FAVOR DE LA SRA. DORA ELIZAUL EN CONCEPTO DE SERVICIOS DE CHOFER PRESTADOS A LA GOBERNACION DURANTE EL MES DE MAYO 2010"; Nº **4101-SG/10**, caratulado: "S/ CANCELACION DE FACTURA A FAVOR DEL SR. CLAUDIO MARCELO FAVALE EN CONCEPTO DE SERVICIOS PRESTADOS A LA GOBERNACION BAJO CONTR DE ALQUILER DE SERV. DE VEHICULO C/ CHOFER FEBRERO/"; Nº **4030-SG/10**, caratulado: "S/ CANCELACION FACT. A FAVOR DEL SR. LUIS HOMERO ANDRADA EN CONCEPTO DE SERV. PRESTADOS A LA GOBERNACION BAJO CONTRATO DE ALQUILER DE SERV. DE VEHICULO C/ CHOFER FEBRERO/2010"; Nº **6701-SG/10**, caratulado: "S/ CANC. FACT. A FAVOR DEL SR. LUIS ENRIQUE ZEBALLOS EN CONCEPTO DE SERV.PRESTADOS A LA GOBERNACION BAJO CONTRATO DE ALQUILER DE VEHICULO C/ CHOFER – DURANTE LOS MESES DE FEBRERO/MARZO/10"; Nº **6401-SG/10**, caratulado: "S/ CANCELACION DE FACTURA A FAVOR DEL SR. PABLO DANIEL FAJARDO EN CONCEPTO DE SERVICIOS PRESTADOS A LA GOBERNACION BAJO CONTRATO DE AL DE SERV. VEHICULO CON CHOFER – MARZO DE 2010"; Nº **5804-SG/10**, caratulado: "S/ CANCELACION FACTURA A FAVOR DEL SR. OSVALDO JULIO ABREGO EN CONCEPTO DE SERV. PRESTADOS A LA GOBERNACION BAJO CONTRATO DE ALQUILER DE SERV. DE VEHICULO CON CHOFER - FEBRERO/10" y Nº **4995-SG/10**, caratulado: "S/ CANCELACION DE FACT. A FAVOR DEL SR. CARDENA BARRIA MARIO EN CONCEPTO DE SERVICIOS PRESTADOS A LA GOBERNACION BAJO CONTRATO DE ALQUIL DE SERV. DE VEHICULO CON CHOFER - FEBRERO/2010", a los fines de fundar mi voto.----------

Preliminarmente he de señalar que vienen para análisis de este Vocal los expedientes arriba detallados en oportunidad de encontrarse el Tribunal de Cuentas en Feria Anual 2010 establecida por Resolución Plenaria Nº 258/2010, y de los que se advierte que se tratan en forma conjunta por el Vocal de Auditoría expedientes que se encuentran en trámite de control previo y control posterior, por lo que a los efectos de habilitar el

tratamiento de los que se encuentran en instancia de control posterior corresponde habilitar feria. ----------

Entrando al análisis de las actuaciones surge que antecede el voto del Vocal de Auditoría C.P.N. Roberto Juan SERVETTO, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los hechos que conforman el caso formulado por éste.----------

Asimismo y en razón de los elementos colectados comparto el análisis y tratamiento que el preopinante le da a las cinco (5) observaciones formuladas por la Auditora Fiscal en las Actas de Constatación Control Previo Nº 320/10 Adm. Central, Nº 2020/10 Adm. Central, N° 109/10 Adm. Central y Nº 260/10 Adm. Central.----------

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente resulta oportuno señalar que los expedientes Nº **8822-SG/10**, caratulado: "S/CANCELACION FACTURA A FAVOR DEL SR. PEDRO LERA EN CONCEPTO DE SERVICIOS DE CHOFER PRESTADOS A LA GOBERNACION DURANTE EL MES DE MAYO 2010"; Nº **8799-SG/10**, caratulado: "S/CANCELACION FACTURA A FAVOR DEL SR. RAMON MANSILLA GUENCHUR, EN CONCEPTO DE SERVICIOS DE CHOFERES PRESTADOS A LA GOBERNACION DURANTE EL MES DE MAYO 2010" y Nº **9243-SG/10**, caratulado: "S/CANCELACION FACTURA A FAVOR DEL SR. FAJARDO PABLO DANIEL EN CONCEPTO DE SERVICIOS DE CHOFER PRESTADO A LA GOBERNACION MAYO 2010", en virtud de no haberse efectuado el pago se encuentran en instancia de control previo, conforme las previsiones de la Resolución Plenaria Nº 01/01, por lo que más allá del análisis formulado por el preopinante merecen un trámite diferenciado respecto a los restantes que se intervienen en el marco del control posterior.----------

Sin perjuicio de ello y en consideración a lo manifestado por el colega en el penúltimo párrafo de su voto, resulta oportuno indicar que la Resolución Plenaria Nº 22/2009 fija en la suma de pesos dieciocho mil seiscientos ($ 18.600.-) el monto a partir del cual el Tribunal *"podrá"* no iniciar acciones tendientes a resarcir el presunto perjuicio fiscal ocasionado al erario público, y que, siendo la cifra señalada por el preopinante - $ 2.116,10 - inferior a tal parámetro, propongo el dictado de un acto administrativo que disponga:----------

1º) Habilitar Feria a los efectos de dar tratamiento a los expedientes Nº **007059-SG/10**, Nº **007041-SG;** Nº **004101-SG/10;** Nº **004030-SG/10;** Nº **006701-SG/10;** Nº **006401-SG/10;** Nº **005804-SG/10** y Nº **004995-SG/10** que se encuentran en trámite de control posterior. ----------

2º) Formular advertencia al Director General de Intendencia y Servicios Auxiliares de la Secretaría General de Gobierno, Sr. Héctor Osvaldo ARCIERO tendiente a que para futuros casos se respeten los plazos estipulados normativamente en el Decreto provincial Nº 1122 reglamentario de la Ley 495 para la realización de las reservas de crédito, ello bajo apercibimiento de aplicarle sanciones, de acuerdo a lo previsto por los artículos 4º inciso h) y 44 de la Ley Provincial Nº 50.----------

3º) Formular advertencia al Director General de Intendencia y Servicios Auxiliares de la Secretaría General de Gobierno Sr. Héctor Osvaldo ARCIERO, y a la Directora de Intendencia y Servicios Auxiliares de la Secretaría General de Gobierno, Sra. Stella Maris LATORRE para que en futuras tramitaciones se de cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Provincial Nº 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial Nº 495, Art. 109, como así también de la Resolución Plenaria 01/2001, Anexo I Punto I, comunicando al Auditor Fiscal actuante, de forma previa a su entrada en la etapa de ejecución, los actos que dispongan afectación de fondos, ello bajo apercibimiento de aplicarle sanciones, de acuerdo a lo previsto por los artículos 4º inciso h) y 44 de la Ley Provincial Nº 50.----------

4º) Mantener las observaciones Nº 1 y 3 labradas en los expedientes Nº **008822-SG/10**, caratulado: "S/CANCELACION FACTURA A FAVOR DEL SR. PEDRO LERA EN CONCEPTO DE SERVISIO DE CHOFER PRESTADOS A LA GOBERNACION DURANTE EL MES DE MAYO 2010"; Nº **008799-SG/10**, caratulado: "S/CANCELACION FACTURA A FAVOR DEL SR. RAMON MANSILLA GUENCHUR, EN CONCEPTO DE SERVICIOS DE CHOFERES PRESTADOS A LA GOBERNACION DURANTE EL MES DE MAYO 2010" y Nº **009243-SG/10**, caratulado: "S/CANCELACION FACTURA A FAVOR DEL SR. FAJARDO PABLO DANIEL EN CONCEPTO DE SERVICIOS DE CHOFER PRESTADO A LA GOBERNACION MAYO 2010"; sin perjuicio de la continuidad del trámite, haciéndole saber al al Director General de Intendencia y Servicios Auxiliares de la Secretaría General de Gobierno Héctor Osvaldo ARCIERO que para futuros casos se respeten los plazos estipulados normativamente en el Decreto provincial Nº 1122 reglamentario de la Ley 495 para la realización de las reservas de crédito, y a este y a la Directora de Intendencia y Servicios Auxiliares de la Secretaría General de Gobierno, Sra. Stella Maris LATORRE para que en futuras tramitaciones se de cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Provincial Nº 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial Nº 495, Art. 109, como así también de la Resolución Plenaria

01/2001, Anexo I Punto I, comunicando al Auditor Fiscal actuante, de forma previa a su entrada en la etapa de ejecución, los actos que dispongan afectación de fondos.------

5º) Levantar las observaciones Nº 2, 4 y 5 labrada en los Expedientes Nº **008822-SG/10**; Nº **008799-SG/10** y Nº **009243-SG/10,** ello de conformidad a los fundamentos expuestos.----------

6º) Notificar con copia certificada de la presente al Secretario General de Gobierno Licenciado Osvaldo J. MONTI, al Director General de Intendencia y Servicios Auxiliares de la Secretaría General de Gobierno Sr. Héctor Osvaldo ARCIERO, a la Directora de Intendencia y Servicios Auxiliares de la Secretaría General de Gobierno, Sra. Stella Maris LATORRE, al Auditor Fiscal interviniente, a las Secretaría Legal y Contable del Organismo.----------

7º) Remitir a la Secretaría General de Gobierno los expedientes Nº **007059-SG/10**, Nº **007041-SG;** Nº **008822-SG/10**; Nº **8799-SG/10**; Nº **009243-SG/10**; Nº **008824-SG/10**; Nº **004101-SG/10;** Nº **004030-SG/10;** Nº **006701-SG/10;** Nº **006401-SG/10;** Nº **005804-SG/10** y Nº **004995-SG/10**, previo agregado de copia del presente Acuerdo Plenario y de la Nota Nº 284/10 Letra S.G. de fecha 08 de noviembre de 2010. Es mi voto".----------

Seguidamente toma intervención en el Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO y en consideración al estado de las actuaciones y la conformación del Plenario de Miembros adhiere al análisis de las actuaciones formulado por el Vocal de Auditoría y el dictado del acto administrativo propuesto por el Presidente del Tribunal.----------

Finalmente toma intervención nuevamente el C.P.N. Roberto Juan SERVETTO y adhiere al dictado del Acto administrativo propuesto por el Presidente del Tribunal.---

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en el artículo 27 de la Ley Provincial 50, **RESUELVE:**----------

ARTICULO 1º.- Habilitar Feria a los efectos de dar tratamiento a los expedientes Nº **007059-SG/10**, Nº **007041-SG;** Nº **004101-SG/10;** Nº **004030-SG/10;** Nº **006701-SG/10;** Nº **006401-SG/10;** Nº **005804-SG/10** y Nº **004995-SG/10** que se encuentran en trámite de control posterior. ----------

ARTICULO 2º.- Formular advertencia al Director General de Intendencia y Servicios Auxiliares de la Secretaría General de Gobierno, Sr. Héctor Osvaldo ARCIERO tendiente a que para futuros casos se respeten los plazos estipulados normativamente en el Decreto provincial Nº 1122/02 reglamentario de la Ley 495 para la realización de las reservas de crédito, ello bajo apercibimiento de aplicarle

sanciones, de acuerdo a lo previsto por los artículos 4º inciso h) y 44 de la Ley Provincial Nº 50.-

ARTICULO 3º.- Formular advertencia al Director General de Intendencia y Servicios Auxiliares de la Secretaría General de Gobierno Sr. Héctor Osvaldo ARCIERO, y a la Directora de Intendencia y Servicios Auxiliares de la Secretaría General de Gobierno, Sra. Stella Maris LATORRE para que en futuras tramitaciones se de cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Provincial Nº 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial Nº 495, Art. 109, como así también de la Resolución Plenaria 01/2001, Anexo I Punto I, comunicando al Auditor Fiscal actuante, de forma previa a su entrada en la etapa de ejecución, los actos que dispongan afectación de fondos, ello bajo apercibimiento de aplicarle sanciones, de acuerdo a lo previsto por los artículos 4º inciso h) y 44 de la Ley Provincial Nº 50.----------

ARTICULO 4º.- Mantener las observaciones Nº 1 y 3 labradas en los expedientes Nº **008822-SG/10**, caratulado: "S/CANCELACION FACTURA A FAVOR DEL SR. PEDRO LERA EN CONCEPTO DE SERVISIO DE CHOFER PRESTADOS A LA GOBERNACION DURANTE EL MES DE MAYO 2010"; Nº **008799-SG/10**, caratulado: "S/CANCELACION FACTURA A FAVOR DEL SR. RAMON MANSILLA GUENCHUR, EN CONCEPTO DE SERVICIOS DE CHOFERES PRESTADOS A LA GOBERNACION DURANTE EL MES DE MAYO 2010" y Nº **009243-SG/10**, caratulado: "S/CANCELACION FACTURA A FAVOR DEL SR. FAJARDO PABLO DANIEL EN CONCEPTO DE SERVICIOS DE CHOFER PRESTADO A LA GOBERNACION MAYO 2010"; sin perjuicio de la continuidad del trámite, haciéndole saber al Director General de Intendencia y Servicios Auxiliares de la Secretaría General de Gobierno Héctor Osvaldo ARCIERO que para futuros casos se respeten los plazos estipulados normativamente en el Decreto provincial Nº 1122/02 reglamentario de la Ley 495 para la realización de las reservas de crédito, y a este y a la Directora de Intendencia y Servicios Auxiliares de la Secretaría General de Gobierno, Sra. Stella Maris LATORRE para que en futuras tramitaciones se de cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Provincial Nº 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial Nº 495, Art. 109, como así también de la Resolución Plenaria 01/2001, Anexo I Punto I, comunicando al Auditor Fiscal actuante, de forma previa a su entrada en la etapa de ejecución, los actos que dispongan afectación de fondos.----------

ARTICULO 5º.- Levantar las observaciones Nº 2, 4 y 5 labrada en los Expedientes Nº **008822-SG/10**; Nº **008799-SG/10** y Nº **009243-SG/10,** ello de conformidad a los fundamentos expuestos.----------

ARTICULO 6º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario notificar con copia certificada de la presente al Secretario General de Gobierno Licenciado Osvaldo J. MONTI, al Director General de Intendencia y Servicios Auxiliares de la Secretaría General de Gobierno Sr. Héctor Osvaldo ARCIERO, a la Directora de Intendencia y Servicios Auxiliares de la Secretaría General de Gobierno, Sra. Stella Maris LATORRE, al Auditor Fiscal interviniente, a las Secretaría Legal y Contable del Organismo.----------

ARTICULO 7º.- Remitir a la Secretaría General de Gobierno los expedientes Nº **007059-SG/10**, Nº **007041-SG;** Nº **008822-SG/10**; Nº **8799-SG/10**; Nº **009243-SG/10**; Nº **008824-SG/10**; Nº **004101-SG/10;** Nº **004030-SG/10;** Nº **006701-SG/10;** Nº **006401-SG/10;** Nº **005804-SG/10** y Nº **004995-SG/10**, previo agregado de copia del presente Acuerdo Plenario y de la Nota Nº 284/10 Letra S.G. de fecha 08 de noviembre de 2010.----------

ARTICULO 8º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.----------

ARTICULO 9º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar los originales de los Votos, a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el presente, debiendo ser reemplazados en las presentes actuaciones por copia certificada de los mismos. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular Nº 06/08.----------

No siendo para mas se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut supra. Fdo. Vocal Contador a cargo de la Presidencia: C.P.N Luis Alberto CABALLERO, Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, Vocal de Auditoría Conjuez C.P.N. Roberto Juan SERVETTO.

ACUERDO PLENARIO Nº 2131.-

C.P.N. Roberto Juan SERVETTO
Conjuez
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia